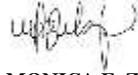


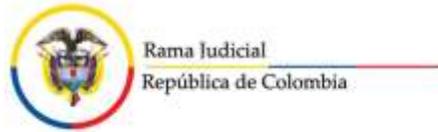
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 27 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 07 de octubre de 2021, por el extremo demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total, **petición coadyuvada por el coordinadora de la regional de Bogotá, del banco demandante, con facultad para recibir**. Dicha documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00349

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ROSENDO CHÁVEZ CORTÉS

Fecha Auto: 28 de Octubre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada, por cumplirse las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, siendo así que el Juzgado RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiase a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. **Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.**

3º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada única y exclusivamente del pagaré que sustenta la presente ejecución; y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, déjense constancias.

4º) En caso de existir títulos judiciales por cuenta del presente asunto, devuélvanse los mismos a la demandada, librando oficio de rigor al Banco Agrario de Colombia para tal fin.

5º) SIN CONDENA en costas.

6º) No tener en cuenta la renuncia a términos incoada por el extremo ejecutante, ya que en este asunto se integró el contradictorio y la dimisión a términos deberá suscribirse por todas las partes.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de 29 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8d513b96eccof449aa1be80b69be5f9136764d931cea5f29eeda1efd18ea6c9

Documento generado en 27/10/2021 07:41:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>